

Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

RESISTENCIA, 19 de marzo de 2025.cp.

N° 112

VISTO:

Estos autos caratulados: **"ALIANZA TRANSITORIA "FRENTE CHACO MERECE MÁS" S/ RECONOCIMIENTO ELECCIONES LEGISLATIVAS 2025"**, Expte. N° 97/25, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 50, se presenta el señor Jorge Víctor Stambuli, invocando el carácter de apoderado y solicita el reconocimiento de la denominada Alianza Transitoria **"FRENTE CHACO MERECE MÁS"**, conformada por los partidos: "Partido kolina", "Partido Justicialista", "Partido Unidos por Chaco (P.U.C.)", "Frente Grande", "Partido del Trabajo y del Pueblo", "Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo", "Partido Proyecto Popular", "Partido de la Victoria", "Partido Causa Reparadora", "Partido Libres del Sur" y "Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad", para las elecciones generales legislativas del 11/05/25. A tal efecto, acompaña acta constitutiva suscripta por los representantes autorizados por las respectivas agrupaciones, de donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados y responsables económico-financieros, constitución de domicilio legal y electrónico, acuerdo financiero, constitución de Junta Electoral, aprobación de la Plataforma Electoral y del Reglamento Electoral de fs. 01/49. Asimismo, se adjuntan fotocopias certificadas de las actas de los órganos partidarios de las agrupaciones intervinientes facultando a concertar alianzas.

Previo Informe de Secretaría, emite dictamen el Señor Procurador Fiscal a fs. 87, entendiendo, conforme los fundamentos allí vertidos, los que compartimos y a los que remitimos en mérito a la brevedad, que corresponde proceder al reconocimiento de la Alianza Transitoria, integrada por los partidos reconocidos: "Partido Justicialista", "Frente Grande", "Partido del Trabajo y del Pueblo", "Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo", "Partido de la Victoria", "Partido Causa Reparadora" y "Partido Libres del Sur", con excepción de las agrupaciones: "Partido "Kolina", atento que la agrupación no ostenta reconocimiento de personería Jurídico-Política en esta jurisdicción, "Partido Unidos por Chaco (P.U.C.)" y "Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad" que a la fecha no constituyeron autoridades partidarias definitivas ni cuentan con la cantidad mínima de afiliados exigida por ley N° 599-Q (art. 5°). y el "partido Proyecto Popular" atento que no acreditó la conformación de autoridades partidarias con mandato vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado en los arts. 12º de la Ley Provincial Nº 599-Q, en concordancia con el art. 10º de la Ley 23.298, adoptada por la Ley mencionada precedentemente, y sus modificatorias, queda garantizado a los partidos reconocidos el derecho de constituir alianzas transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3º inc. c) y de un modo análogo lo dispuesto por el art. 7º de la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

Que en consecuencia, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.

Que las agrupaciones “Partido Justicialista”, “Frente Grande”, “Partido del Trabajo y del Pueblo”, “Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo”, “Partido de la Victoria”, “Partido Causa Reparadora” y “Partido Libres del Sur”, ostentan personería jurídico-política reconocida para actuar en el ámbito provincial.

Que, a la agrupación Partido Kolina por Resolución Nº 110 de fecha 14/11/22 se le denegó el reconocimiento de la personería jurídico-político.

Que, los partidos “Partido Unidos por Chaco (P.U.C.)” reconocido en fecha 31/10/22 por resolución Nº 100/22 y “Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad” reconocido en fecha 07/09/22 por Resolución Nº 58/22, respectivamente, obtuvieron reconocimiento de personería jurídico-política, otorgándosele en el Punto resolutivo Nº IV, un plazo de seis (6) meses para que las autoridades promotoras convoquen a elecciones internas a fines de constituir las autoridades definitivas.

Que, dichas agrupaciones a pesar de encontrarse debidamente intimadas, notificadas y habiéndose concedido la oportunidad, teniendo en cuenta la importancia de los partidos políticos dentro del sistema democrático, mediante el otorgamiento de diferentes plazos a efectos de cumplimentar las condiciones materiales para el pleno funcionamiento del partido, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, a la fecha no cuentan con autoridades constituidas, como consecuencia de no haber cumplimentado la cantidad mínima requerida de afiliados, siendo éstos sujetos de derechos y obligaciones en la gestión del partido reglados por la ley y su carta orgánica. Especialmente tienen la facultad de participación y control en el gobierno y administración, en la elección interna de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos. Éstos son los que unidos en un vínculo jurídico permanente, posibilitan con su participación en la vida partidaria el funcionamiento de la agrupación política de conformidad con el método democrático interno mediante elecciones periódicas de autoridades -que son necesariamente

afiliados y de candidatos a cargos públicos electivos- que también son afiliados salvo en casos excepcionales y que están contemplados en su carta orgánica, y aseguran la necesaria representatividad de la agrupación política. Ninguna duda puede entonces caber en cuanto a que no es concebible el funcionamiento de los partidos sin afiliados, ni siquiera su propia existencia como tales en los términos del art. 3º de la ley 23.298. Obvio resulta de todo lo dicho que el partido debe contar con afiliados al momento de realizarse las primeras elecciones internas para constituir las autoridades definitivas que manda a realizar el art. 7º inc. "e" dentro de los seis meses de la fecha de reconocimiento, pues de lo contrario ellas no podrían llevarse a cabo por falta de electores (Fallo CNE 2877/01), por lo que corresponde que los partidos "Partido Unidos por Chaco (P.U.C.)" y Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad" no podrán integrar la alianza de autos.

Que, por otra parte el partido Proyecto Popular no acreditó la conformación de autoridades partidarias con mandato vigente, certificado por el Juzgado Federal con competencia electoral, ello así, por cuanto la agrupación, según constancias obrantes en el expediente de reconocimiento ostenta personería de partido provincial y partido de distrito, que actúan simultáneamente, conferidas respectivamente por éste organismo y el juzgado mencionado, encontrándose ambos órdenes de la agrupación unidos o confundidos en una misma estructura, con idénticos órganos partidarios y una misma carta orgánica, tratándose de una cuestión común e inescindible, como es la elección de autoridades únicas a las que compete ejercer tanto funciones propias de partido de distrito como de partido provincial.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas cartas orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que de acuerdo a lo expresado, procede reconocer la alianza solicitada "**FRENTE CHACO MERECE MÁS**", integrada por los partidos reconocidos: "Partido Justicialista", "Frente Grande", "Partido del Trabajo y del Pueblo", "Partido de la cultura, la educación y el trabajo", "Partido de la Victoria", "Partido Causa Reparadora" y "Partido Libres del Sur", y excluir de la presente alianza a: "partido Kolina", "Partido Unidos por Chaco (P.U.C.)", "Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad y "Partido Proyecto Popular".

Por todo ello, disposiciones citadas y oído el Sr. Procurador Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

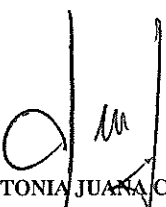
I.- RECONOCER como Alianza Electoral Transitoria, para las elecciones legislativas generales convocadas para el 11/05/25, a la denominada **“FRETE CHACO MERECE MÁS”** integrada por los Partidos Reconocidos: “Partido Justicialista”, “Frente Grande”, “Partido del Trabajo y del Pueblo”, “Partido de la cultura, la educación y el trabajo”, “Partido de la Victoria”, “Partido Causa Reparadora” y “Partido Libres del Sur”.

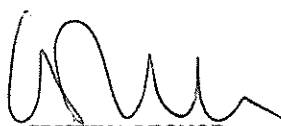
II.- EXCLUIR de la alianza transitoria **“FRETE CHACO MERECE MÁS”** a los partidos: Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad, Partido Kolina, Partido Unidos Por Chaco (P.U.C.) y partido Proyecto Popular, por los fundamentos vertidos en los considerandos.

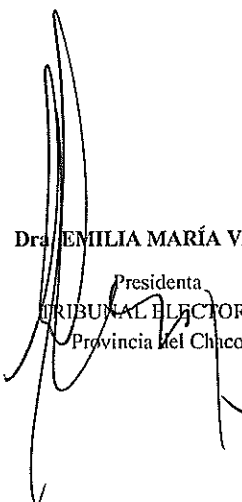
III.- TENER PRESENTE la Plataforma y el Reglamento Electoral obrantes en autos a fs. 10/15.

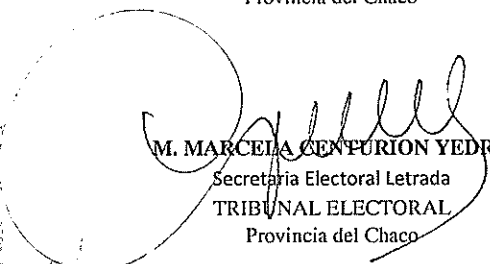
IV.- ASIGNAR a la Alianza de autos como número identificador el N° 652, conforme el criterio sostenido para elecciones anteriores, por este Tribunal Electoral.-

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese.-


Dra. ANTONIA JUANA CUADRA
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. CRISTINA LEONOR
PISARELLO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

